



Memorando-CJ-DNJ-SNCD-2021-1613-M

TR: CJ-INT-2021-11989

Quito D.M., lunes 14 de junio de 2021

Para: Mauricio Riofrío Cuadrado
Director General
Dirección General

Asunto: En atención al Memorando circular-CJ-DG-2021-2373-MC

Me dirijo a su Autoridad en atención a su Memorando circular-CJ-DG-2021-2373-MC de fecha 09 de junio de abril de 2021, mediante el cual se solicita a la suscrita lo siguiente:

“Mediante oficio No. CC-STJ-SEG-2021-0078, el abogado Daniel Gallegos Herrera, Secretario Técnico Jurisdiccional de la Corte Constitucional del Ecuador, pone en conocimiento de esta Dirección General lo siguiente:

‘(...) la Secretaría Técnica Jurisdiccional, órgano de apoyo al Pleno de la Corte Constitucional que, sesión No. 002-E-2020 de 24 de enero de 2020, recibió la delegación para que realice todas las actividades necesarias y conducentes que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales.

El 29 de mayo de 2018, la Corte Constitucional, al resolver la acción extraordinaria de protección presentada en contra de una sentencia de segunda instancia emitida dentro de un proceso de acción de protección, dictó la sentencia No. 184-18-SEP-CC. En dicha sentencia, la Corte ordenó la Consejo de la Judicatura:

3.2. Como medida de investigación, determinación de responsabilidades y sanción, disponer al Consejo de la Judicatura, a través de su representante legal, que ordene al órgano correspondiente la investigación y establecimiento de responsabilidades, según corresponda conforme a la ley, por las vulneraciones a los derechos a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita, y al debido proceso en la garantía de la motivación. En caso de verificarse la existencia de infracciones que merezcan ser sancionadas, se deberá proceder con dichas sanciones. El presidente del Consejo de la Judicatura o su delegado deberá informar a esta Corte de manera documentada, dentro del término máximo de treinta días el inicio de la ejecución de la medida, e informar mensualmente sobre los avances en su ejecución hasta su finalización.

Por lo expuesto, en virtud de que se venció el plazo ordenado por este Organismo en relación a la medida de reparación integral expuesta y que hasta la presente fecha no ha ingresado información sobre su ejecución, solicito remitir un informe detallado sobre el cumplimiento de las sentencia No. 184-18- SEP-CC...’

Al respecto, mediante memorando No. CJ-DNJ-SNCD-2018-2878-M de 28 de agosto de



2018(TR: CJ-EXT-2018-14857), la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, remitió a la Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura en el Ámbito Disciplinario, el oficio No. 4670-CCE-SG-NOT-2018, de fecha 24 de agosto 2018 (tramite CJ-EXT-2018-14857), para que dentro del ámbito de sus competencias de cumplimiento a lo resuelto por la Corte Constitucional del Ecuador, y solicitó:

'(...) De las acciones que se adopten, solicito a usted informar a esta Subdirección, así como a la Corte Constitucional, como así se solicita. (...)'

En virtud de lo expuesto, dispongo a las Dirección Provincial y Subdirección Nacional de Control Disciplinario a su cargo, con la brevedad que el caso amerita, remitir un informe detallado sobre las acciones ejecutadas por el Consejo de la Judicatura en cumplimiento de la sentencia No. 184-18-SEP-CC de 29 de mayo de 2018, de la Corte Constitucional del Ecuador."

Al respecto me permito indicar el siguiente antecedente:

- Por tema de competencia, con Memorando-CJ-DNJ-SNCD-2018-2878-M (CJ-EXT-2018-14857) de fecha 28 de agosto de 2018, la abogada Gisela de Lourdes Ibijes Chamorro, Subdirectora Nacional de Control Disciplinario de esa época, remitió a el oficio No. 4670-CCE-SG-NOT-2018, de fecha 24 de agosto 2018 (tramite CJ-EXT-2018-14857), suscrito por el doctor Jaime Pozo Chamorro, Secretario General de la Corte Constitucional del Ecuador, y sus anexos; solicitándose adicionalmente que las acciones que se adopten sean informadas a la Corte Constitucional del Ecuador, así como también a esta Subdirección Nacional de Control Disciplinario.

En este contexto, y en virtud a las atribuciones que me facultan establecidas en los literales h) y m) del artículo 09 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura para las y los servidores de la Función Judicial, la suscrita con Memorando-CJ-DNJ-SNCD-2021-1570-M de fecha 10 de junio de 2021, requirió en el término de 24 horas un informe pormenorizado de las acciones que se han tomado en relación al Memorando-CJ-DNJ-SNCD-2018-2878-M (CJ-EXT2018-14857) de fecha 28 de agosto de 2018 a la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura en el Ámbito Disciplinario, esto con la finalidad de atender a la solicitud realizada por su Autoridad.

Por lo cual, el abogado Manuel Alejandro Muñoz Cervantes, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura en el Ámbito Disciplinario, con Memorando-DP17-CD-DPCD-2021-0783-M de fecha 11 de junio de 2021, envía lo requerido por la dependencia a mi cargo, y una vez que procedió a constatar lo informado por la Dirección Provincial en el Sistema SATJE-QUEJAS, se tiene:

Número de expediente: 17001-2018-1436-F



Tipo de expediente: OFICIO

Nombre de los sumariados: Doctor Vicente Martiniano Altamirano Jácome, por sus actuaciones como Juez Cuarto de Garantías Penales de Pichincha y doctores Carmen Zambrano Semblantes, Patricio Navarrete Sotomayor, Eduardo Ochoa Chiriboga, por sus actuaciones como Jueces de la Tercera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

Infracción disciplinaria por la que se inició el expediente: 108,8 Código Orgánico de la Función Judicial

Fecha del auto de inicio: 26 de octubre de 2018

Hechos por los cuales se inició el expediente:

En virtud de la Sentencia No. 184-18-SEP-CC de 29 de mayo de 2018, dentro de la acción extraordinaria de protección No. 1692-12-EP, misma que en su parte pertinente se dispone:

"(...) 3.2. Como medida de investigación, determinación de responsabilidades y sanción, disponer al Consejo de la Judicatura, a través de su representante legal, que ordene al órgano correspondiente la investigación y establecimiento de responsabilidades, según corresponda conforme a la ley, por las vulneraciones a los derechos a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita, y al debido proceso en la garantía de la motivación. En caso de verificarse la existencia de infracciones que merezcan ser sancionadas, se deberá proceder con dichas sanciones. (...)"

Principales actuaciones dentro del expediente:

"Mediante memorando CJ-DNJ-SNCD-2018-2878-M (TR: CJ-EXT-2018-14857) con fecha 28 de agosto de 2018, abogada Gisela de Lourdes Ibijes Chamorro, Subdirectora Nacional de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica remite el Oficio No. 4670-CCE-SG-NOT-2018 de fecha 24 de agosto de 2018, suscrito por el Dr. Jaime Pozo Chamorro, en calidad de Secretario General de la Corte Constitucional del Ecuador, comunicando el contenido de la Sentencia No. 184-18-SEP-CC de 29 de mayo de 2018 dentro de la acción extraordinaria de protección No. 1692-12-EP; al no determinar la existencia de elementos de convicción suficientes para dictar un auto inicio de sumario directamente, de conformidad a lo dispuesto en el literal c) del artículo 11, literal a) del artículo 13 e inciso primero del artículo 28 de la Codificación del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura, dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución No. 006-2018, se dispuso al Coordinador de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura de Pichincha realice una investigación sobre los hechos constantes en el referido expediente."

Es así que en la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura en el Ámbito Disciplinario se dispone el inicio de la investigación No. 17001-2018-1173-I, y



la abogada Deysi Galarza Suárez, Ex Coordinadora de Control Disciplinario de Pichincha, el 18 de octubre de 2018, mediante informe motivado de investigación, recomendó:

"Por lo anteriormente expuesto, la infrascrita Coordinadora de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura de Pichincha, al determinar la existencia de una presunta falta disciplinaria cuyo cometimiento sería atribuible a las servidoras y servidores judiciales: Dr. Vicente Altamirano Jácome, en calidad de Juez del Juzgado Cuarto de Garantías Penales de Pichincha; y, Dra. Carmen Zambrano Semblantes, Dr. Patricio Navarrete Sotomayor, Dr. Eduardo Ochoa Chiriboga, en calidad de Jueces de la Corte Provincial de Pichincha.- Tercera Sala de Garantías Penales, cada uno en la forma indicada en el presente expediente, recomiendo el inicio de un sumario disciplinario acorde a los hechos que quedan expuestos".

Ante lo cual, el abogado Luis Enrique Mejía López, Delegado Provincial de Pichincha en el Ámbito Disciplinario de esa época, el 23 de octubre de 2018, conoce el informe motivado de investigación del expediente No. 17001-2018-1173-I, y acoge el mismo.

En este sentido, se asigna el número de expediente 17001-2018-1436-F, y se emite el auto de inicio el 26 de octubre de 2018, en contra de los doctores: VICENTE MARTINIANO ALTAMIRANO JÁCOME, por sus actuaciones en calidad de Juez Cuarto de Garantías Penales de la época, doctores CARMEN CECILIA ZAMBRANO SEMBLANTES, MARCO PATRICIO NAVARRETE SOTOMAYOR y EDUARDO GILBERTO OCHOA CHIRIBOGA, por sus actuaciones como Jueces Provinciales de la Tercera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

Una vez culminada la sustanciación del expediente 17001-2018-1436-F, el 02 de abril de 2019 se emite su correspondiente informe motivado, por parte del abogado Luis Enrique Mejía López, Delegado Provincial de Pichincha en el Ámbito Disciplinario de esa época, en el que recomendó al señor Director General del Consejo de la Judicatura, lo siguiente:

"Por lo expuesto, salvo el mejor criterio de usted señor Director General del Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial, como resultado de este informe motivado, el suscrito Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, considera que:

Los doctores Carmen Zambrano Semblantes, Patricio Navarrete Sotomayor y Eduardo Ochoa Chiriboga, Jueces de la Tercera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Pichincha al emitir la sentencia dentro del recurso de apelación de la acción de protección No. 17123-2012-0223 habrían vulnerado el derecho constitucional a la tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, como el debido proceso en la garantía a la motivación determinado en el artículo 76 numeral 7 de la Carta Magna; y, el doctor Vicente Altamirano Jácome, por sus actuaciones como Juez Cuarto de Garantías Penales de Pichincha no habría motivado la sentencia emitida el 21 de mayo de 2012 dentro de la acción de protección No. 17254-2012-0584, en tal sentido los mencionados servidores judiciales habrían incurrido en la infracción disciplinaria tipificada en el artículo 108 numeral 8 del Código Orgánico de la Función Judicial, por lo que se debería imponer la sanción de suspensión del cargo, sin goce de remuneración, por un plazo que no exceda de treinta días".



En este contexto, el 17 de abril de 2019, el doctor Andrés Santiago Peñaherrera, Subdirector Nacional de Control Disciplinario, de esa época, avoca conocimiento del expediente No. MOT-0193-SNCD-2019-JS (17001-2018-1436-F), y con el cual se remite al sumario el expediente para la correspondiente resolución.

El 10 de octubre de 2019, el doctor Pedro Crespo, Director General del Consejo de la Judicatura, en ese tiempo, resolvió:

"10.1 Acoger parcialmente el informe motivado emitido por el abogado Luis Enrique Mejía López, Delegado Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura en el Ámbito Disciplinario, de 02 de abril de 2019.

10.2 Declarar al doctor Vicente Martiniano Altamirano Jácome, por sus actuaciones como Juez Cuarto de Garantías Penales de Pichincha; y, a los doctores Carmen Cecilia Zambrano Semblantes y Marco Patricio Navarrete Sotomayor, por sus actuaciones como Jueces de la Tercera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, responsables de haber vulnerado el derecho a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita, y el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación, consagrados respectivamente en los artículos 75 y 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, infracción disciplinaria tipificada y sancionada en el numeral 8 del artículo 108 del Código Orgánico de la Función Judicial.

10.3 Imponer a los doctores Vicente Martiniano Altamirano Jácome, Carmen Cecilia Zambrano Semblantes y Marco Patricio Navarrete Sotomayor, la sanción de suspensión del cargo por el plazo de treinta (30) días sin goce de remuneración.

10.4 Declarar extinto el ejercicio de la acción disciplinaria respecto del servidor judicial fallecido doctor Eduardo Gilberto Ochoa Chiriboga, en razón de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 25 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura."

Mediante providencia emitida el 17 de octubre de 2019, el doctor Pedro Crespo, Director General del Consejo de la Judicatura, en ese tiempo, dispone:

"(...) PRIMERO.- Incorpórese al expediente los escritos presentados por los doctores Vicente Martiniano Altamirano Jácome y Carmen Cecilia Zambrano Semblantes, ingresados en la Subdirección Nacional de Control Disciplinario el 16 de octubre de 2019. SEGUNDO.- Póngase en conocimiento de los sujetos del procedimiento administrativo, la recepción del recurso de apelación interpuesto por los doctores Vicente Martiniano Altamirano Jácome y Carmen Cecilia Zambrano Semblantes, contra la resolución de 10 de octubre de 2019, a las 09h40 dictada por el infrascrito. En relación a la sanción impuesta al doctor Marco Patricio Navarrete Sotomayor, es preciso indicar que la misma se encuentra en firme, en virtud de que el sumariado no presentó recurso de apelación dentro del término legal determinado en el artículo 46 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura. TERCERO.- Lo manifestado por los comparecientes en los respectivos escritos de apelación, en lo que fuere procedente y pertinente, será tomado en cuenta al momento de resolver. CUARTO.- De conformidad a lo establecido en los artículos 45 y 46 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura y en virtud de que los comparecientes han interpuesto recurso de apelación dentro del término establecido en la normativa legal pertinente, pase el expediente a conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura para resolver lo que en derecho corresponda. (...)"



Mediante providencia emitida el 24 de octubre de 2019, el doctor Pedro Crespo, Director General del Consejo de la Judicatura, en ese tiempo, dispone:

"(...)PRIMERO.- Respecto al recurso de apelación interpuesto por el compareciente fundamentándose en el Código Orgánico Administrativo, en contra de la resolución de 10 de octubre de 2019, a las 09h40 dictada por el infrascrito, es pertinente indicar que el artículo 14 del Código Orgánico de la Función Judicial textualmente manifiesta: "La Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa. Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración. (...)", en tal virtud, el presente expediente disciplinario es sustanciado de acuerdo con las normas del Código Orgánico de la Función Judicial y el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura. Así mismo, el artículo 46 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria establece que: "Las resoluciones dictadas por las Directoras o los Directores Provinciales y por la Directora o el Director General del Consejo de la Judicatura, serán apelables ante el Pleno del Consejo de la Judicatura, dentro del término de tres días contados desde la notificación", en consecuencia lo solicitado por el doctor Marco Patricio Navarrete Sotomayor es improcedente por cuanto el recurso fue interpuesto fuera del término establecido en la norma que antecede, por lo tanto se deberá estar a lo dispuesto en Providencia de 17 de octubre de 2019, las 10h00, dictada por el infrascrito. (...)"

Ante los recursos de apelación planteados contra la resolución emitida por el Ex Director General, el 24 de octubre de 2019, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el expediente No. MOT-0193-SNCD-2019-JS (17001-2018-1436-F) y resolvió:

"1. Negar el recurso de apelación interpuesto por los sumariados doctor Vicente Martiniano Altamirano Jácome, por sus actuaciones como Juez Cuarto de Garantías Penales de Pichincha y doctora Carmen Cecilia Zambrano Semblantes, por sus actuaciones como Jueza de la Tercera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

2. Por los argumentos expuestos en la presente resolución, ratificar la sanción emitida por el Director General del Consejo de la Judicatura de 10 de octubre de 2019, en el cual declara al doctor Vicente Martiniano Altamirano Jácome, por sus actuaciones como Juez Cuarto de Garantías Penales de Pichincha; y, a los doctores Carmen Cecilia Zambrano Semblantes y Marco Patricio Navarrete Sotomayor, por sus actuaciones como Jueces de la Tercera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, responsables de haber vulnerado el derecho a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita, y el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación, consagrados respectivamente en las artículos 75 y 76, numeral 7, literal I) de la Constitución de la República del Ecuador, infracción disciplinaria tipificada y sancionada en el numeral 8 del artículo 108 del Código Orgánico de la Función Judicial, mediante la cual, impone a los doctores Vicente Martiniano Altamirano Jácome, Carmen Cecilia Zambrano Semblantes y Marco Patricio Navarrete Sotomayor, la sanción de suspensión del cargo por el plazo de treinta (30) días sin goce de remuneración.

3. Por las consideraciones expuestas en el inciso final del punto 6 de la presente resolución, remítase a la Dirección Nacional de Talento Humano, a fin de que se proceda de conformidad con el artículo 52 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura.

4. Declarar extinto el ejercicio de la acción disciplinaria respecto del servidor judicial fallecido doctor Eduardo Gilberto Ochoa Chiriboga, en razón de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 25 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura."



Firmado por MARIA CLARA
CABRERA MIRANDA
C=EC
L=QUITO

Estado del expediente: Resuelto

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines pertinentes.

Con sentimientos de estimad y consideración.

Atentamente,

Ab. María Clara Cabrera Miranda
Subdirectora Nacional de Control Disciplinario, Encargada
Dirección Nacional de Asesoría Jurídica

